

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA ENERGETICA Y MINAS SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CREADOR DE MERCADO VOLUNTARIO EN EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS NATURAL DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2018

Expediente: INF/DE/234/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 19 de diciembre de 2017

En el ejercicio de la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como en el apartado cuarto.3 de la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEM), por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural durante el primer semestre de 2018.

1. Antecedentes y resumen de la resolución

En fecha 17 de noviembre de 2017, el Operador del Mercado de Gas, MIBGAS, remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) el resumen del proceso de convocatoria y la propuesta de adjudicación del servicio de creador de mercado para el primer semestre de 2018. MIBGAS propone asignar el servicio de creador de mercado para el producto mensual a Engie España S.L.U. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En fecha 7 de diciembre de 2017, tuvo entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM de informe preceptivo, con carácter urgente, sobre la Propuesta de Resolución por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural durante el primer semestre de 2018.

La Propuesta de Resolución propone asignar el servicio de creador de mercado para el producto mensual a Engie España S.L.U. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

2. Normativa aplicable

La Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas establece en su apartado 2 la posibilidad de que el Operador del Mercado, con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado pueda promover acuerdos de creación de mercado con agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. Señala, además, que el marco de referencia de estos acuerdos se publicará por MIBGAS y que los acuerdos se aprobarán mediante Resolución de la DGPEM, previo informe de la CNMC.

El marco de referencia de estos acuerdos se publicó en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, que incluye una nueva resolución del mercado de gas, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de creadores de mercado y se establece el procedimiento a seguir para la convocatoria y adjudicación del servicio de creador de mercado, que incluye los siguientes pasos:

1. Al menos con periodicidad semestral, el operador del mercado realizará una convocatoria para la prestación del servicio de creador de mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes del mercado. Cualquier agente de mercado puede actuar como creador de mercado.
2. El operador del mercado deberá evaluar las ofertas recibidas y elevará un informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, indicando si está o no conforme con las mismas, y en caso de conformidad con las mismas, incluirá una propuesta razonada de adjudicación del servicio y sus condiciones económicas.
3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1.5 de las Reglas del mercado organizado de gas (creadores de mercado) aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 5 de diciembre de 2015, la adjudicación será aprobada, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los productos objeto de acuerdo, la cantidad mínima ofertada, la separación máxima de precios ofertada por productos, el límite máximo de cantidad a alcanzar o el coste de la actividad.

Dicha Resolución de adjudicación será hecha pública por los medios habituales, así como en la página web del operador del mercado de gas a efectos informativos, excepción hecha de aquellos aspectos

confidenciales que afecten a la política comercial del adjudicatario o al correcto funcionamiento del mercado.

3. Resoluciones previas de adjudicación del servicio de creador de mercado

El primer procedimiento de adjudicación del servicio de creador de mercado se realizó en el último trimestre de 2016, para la prestación del servicio en el primer semestre de 2017.

La primera adjudicación fue aprobada por Resolución de la DGPEM del 20 de enero de 2017 (previo informe de la CNMC de 10 de enero de 2017), en la que se adjudicaba el servicio a la empresa GUNVOR INTERNATIONAL BV Amsterdam, Geneva Branch, hasta el final del primer semestre de 2017.

El segundo procedimiento de adjudicación del servicio de creador de mercado se realizó durante junio de 2017, para la prestación del servicio en el segundo semestre de 2017.

La adjudicación fue aprobada por Resolución de la DGPEM en junio de 2017 (previo informe de la CNMC de 28 de junio de 2017), en la que se adjudicaba el servicio a la empresa AXPO IBERIA SLU, hasta el final del segundo semestre de 2017, con fecha de inicio efectiva notificada por MIBGAS desde el 4 de julio de 2017.

4. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEM

La Propuesta de Resolución de la DGPEM consta de cuatro disposiciones y tres anexos.

En la disposición primera se designa a “ENGIE ESPAÑA S.L.U.” (en adelante ENGIE) como Creador de Mercado en el mercado organizado de gas natural durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, ambos incluidos.

La disposición segunda establece un plazo máximo de 3 días desde la entrada en vigor de la resolución para que las dos partes firmen el acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas.

La disposición tercera hace referencia a las condiciones de prestación del servicio que se recogen en los anexos I a III: en el anexo I se establecen las condiciones de presentación de ofertas en las sesiones de negociación, y en los anexos II y III, ambos de carácter confidencial, se incluyen respectivamente los productos y condiciones del servicio así como el pago mensual por parte de MIBGAS al Creador de Mercado.

La disposición cuarta establece que la resolución surte efectos desde el día siguiente al de su notificación al adjudicatario, en este caso ENGIE, sin perjuicio de que sea objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La propuesta de resolución viene acompañada por la propuesta de adjudicación de MIBGAS para la contratación del servicio de creador de mercado en MIBGAS para el primer semestre de 2018.

Por su parte, la propuesta de adjudicación de MIBGAS para la contratación del servicio de creador de mercado adjunta los siguientes documentos:

- Convocatoria sobre creadores de mercado en MIBGAS, con el calendario del proceso
- Bases de la convocatoria y petición de oferta para el servicio de creador de mercado.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

5. Consideraciones de la CNMC

5.1 Funcionamiento actual del servicio de Creador de mercado voluntario

Durante los dos semestres de 2017 se adjudicó el servicio de creador de mercado voluntario a dos empresas distintas: Gunvor International B.V. Amsterdam y Axpo Iberia, S.L.U.

Durante el primer semestre, Gunvor International B.V. Amsterdam actuó como creador de mercado en los productos diario y mensual.

En el producto diario (D+1), y desde el comienzo de prestación del servicio (día 30 de enero) hasta el 31 de junio, GUNVOR actuó en un total de 89 sesiones (de un total de 152), con un volumen total de compras y ventas de 50.596 MWh y 42.439 MWh respectivamente, que han supuesto el 3,9% y el 3,3% del total negociado para dicho producto.

	Volumen GUNVOR en D+1 (MWh)	Volumen TOTAL en D+1 (MWh)	% sobre total negociado	Nº días con transacciones	% sobre total sesiones
COMPRAS	50.596	1.284.124	3,9%	65	42,8%
VENTAS	42.439	1.284.124	3,3%	65	42,8%

Por su parte, en el producto mensual (M+1) y durante el periodo de prestación del servicio, GUNVOR ha realizado transacciones de compra y venta en un total de 23 sesiones (de un total de 105), con un volumen total de 59.860 MWh y 44.890 MWh respectivamente, que han supuesto el 12,0% y el 9,0% del total negociado para dicho producto.

	Volumen GUNVOR en M+1 (MWh)	Volumen TOTAL en M+1 (MWh)	% sobre total negociado	Nº días con transacciones	% sobre total sesiones
COMPRAS	59.860	498.240	12,0%	13	12,4%

VENTAS	44.890	498.240	9,0%	11	10,5%
---------------	--------	---------	------	----	-------

Por otro lado, durante el segundo semestre, Axpo Iberia, S.L.U. está actuando como creador de mercado únicamente en el producto mensual. Hasta el 10 de diciembre ha actuado en un total de 42 sesiones (de un total de 111), con un volumen total de compras y ventas según la tabla siguiente:

	Volumen AXPO en M+1 (MWh)	Volumen TOTAL en M+1 (MWh)	% sobre total negociado	Nº días con transacciones	% sobre total sesiones
COMPRAS	105.500	982.850	10,7%	19	17,1%
VENTAS	178.530	982.850	18,2%	29	26,1%

Desde el comienzo de prestación del servicio (día 4 de julio) hasta el 10 de diciembre, AXPO ha realizado transacciones de compra y venta en el producto mensual por un total de 105.500 MWh y 178.530 MWh respectivamente, que han supuesto el 10,7% y el 18,2% del total negociado para dicho producto.

En la siguiente figura se muestran los volúmenes de negociación en el MIBGAS, por productos hasta noviembre de 2017. Estos volúmenes, aunque crecientes, son muy inferiores a los de otros mercados europeos, en particular para el producto mensual, por lo que se considera que es conveniente continuar realizando en los siguientes semestres la convocatoria del servicio de creadores de mercado voluntarios.

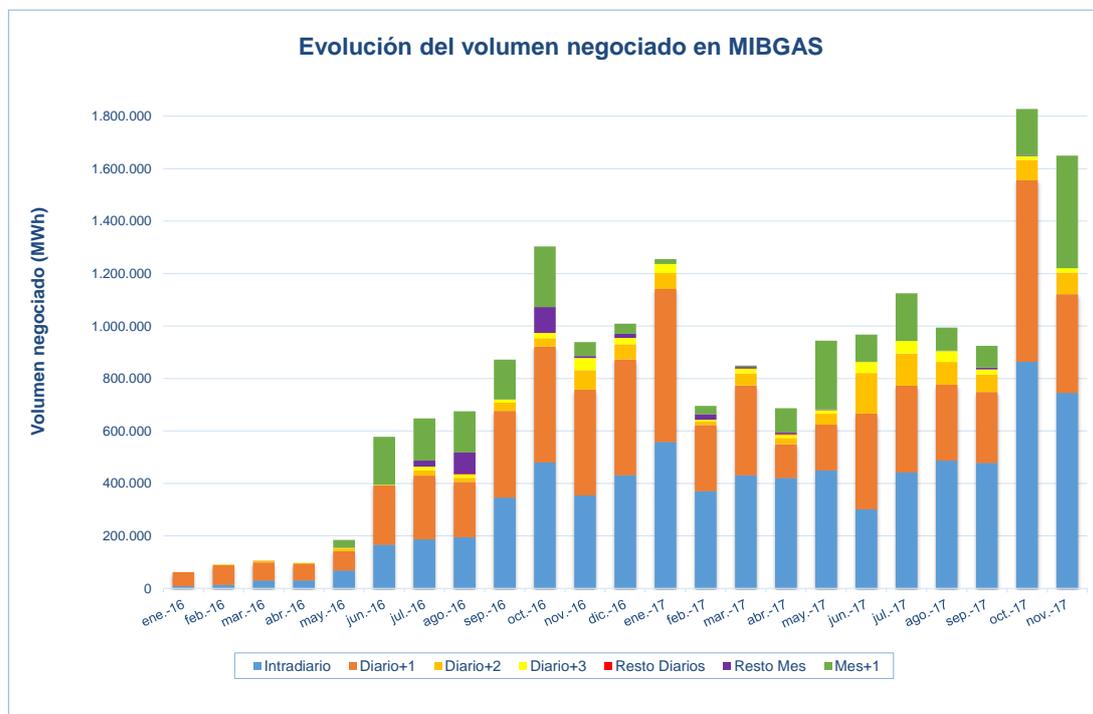


Figura 1. Evolución del volumen negociado en MIBGAS, por productos

5.2 Sobre el proceso seguido por MIBGAS en la convocatoria

De acuerdo con la propuesta realizada por MIBGAS, los pasos seguidos en el proceso de adjudicación han sido los siguientes:

- Estudio de los productos y parámetros clave en función de las necesidades de MIBGAS, determinando qué productos deben impulsarse mediante el servicio de Creador de Mercado. Para ello, MIBGAS indica que se ha realizado siguiendo la misma metodología que en las convocatorias anteriores (estudiar los parámetros de las ofertas del servicio de creadores de mercado, recabar la opinión de los agentes sobre los parámetros claves) y en base a la experiencia recogida después de la actuación de los anteriores creadores de mercado.
- Publicación del calendario de la convocatoria y las bases de la misma en la página web pública de MIBGAS.
- Recepción y análisis de ofertas, con una fase de aclaración y la valoración técnica y económica de las mismas.
- Redacción de la propuesta de adjudicación motivada y remisión al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

En el proceso seguido por MIBGAS las bases de la convocatoria se han hecho públicas, siguiendo recomendaciones previas de la CNMC, mediante su publicación en la web. El objetivo era dar una mayor transparencia al proceso.

Por otra parte, las bases de la convocatoria indican que el proceso de valoración global de la oferta “se basará en la valoración económica, la valoración técnica y la valoración de la experiencia de forma conjunta”.

Se considera que el procedimiento de evaluación de las ofertas reflejado en las bases de la convocatoria elaboradas por MIBGAS es incompleto e inadecuado, puesto que no se especifica el peso concreto que se asigna a la valoración económica, a la valoración técnica y a la experiencia. Tampoco se indica cómo se va a realizar la valoración técnica, ni se indica cómo se va a puntuar en concreto cada una de estas ofertas, en base a los parámetros principales a ofertar (spread y volumen). Resulta necesario que estos parámetros de puntuación de las ofertas se desarrollen en las futuras convocatorias del servicio.

Además, el criterio de la experiencia del oferente en otros mercados no debe incluirse como criterio de valoración, a efectos de facilitar la competencia en igualdad de condiciones a todos los potenciales oferentes del servicio.

Por ello, se considera que todas las futuras bases de la convocatoria de este servicio deben incluir los criterios de puntuación y valoración de las ofertas recibidas (tanto para realizar la valoración técnica como para la valoración económica), a efectos de objetivar mejor la selección de las mismas, en base a los parámetros principales de las mismas (precio, spread y volumen).

La CNMC ya realizó esta recomendación en su informe de junio de 2017, sin que fuera recogida por MIBGAS en la convocatoria actual.

Por otra parte, como se verá más adelante, en el proceso actual las mejores ofertas técnicas no son las más ventajosas desde el punto de vista económico.

5.3 Sobre los parámetros que deben cumplir las ofertas de creador de mercado, según la convocatoria de MIBGAS.

De acuerdo con la convocatoria de MIBGAS, los parámetros que deben cumplir las ofertas del servicio de creador de mercado están fundamentados en las conclusiones del estudio que realizó al comienzo de la primera convocatoria y en la experiencia posterior. La tabla con los parámetros básicos utilizada para esta convocatoria es la siguiente:

Condiciones de prestación del servicio de creador de mercado voluntario		
Productos en los que debe actuar como creador de mercado	Intradiario WD Diario D+1	Resto de Mes BoM Mes siguiente M+1
Límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación (cantidad casada a partir de la cual queda exonerado en esa sesión).	A partir de 5 GWh/día	A partir de 2 GWh/día
Cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto.	500 MWh/día, divisibles, en cada oferta de compra y de venta, de forma visible	100 MWh/día, divisibles, en cada oferta de compra y de venta, de forma visible
Separación máxima de precios ofertada por producto	0,5 €/MWh	0,5 €/MWh

Tabla 1. Condiciones de prestación del servicio de creador de mercado voluntario

Se considera que los parámetros mínimos que deben cumplir las ofertas para el servicio de creador de mercado son adecuados, teniendo en cuenta las características actuales de liquidez del mercado español.

5.4 Sobre los ofertantes del servicio

Una vez cerrado el plazo de recepción de ofertas, MIBGAS recibió propuestas vinculantes de cuatro agentes:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

5.5 Propuesta de MIBGAS de adjudicación del servicio de creador de mercado

En relación con los productos spot, MIBGAS indica que estos productos han experimentado un avance importante en la liquidez, en especial en el producto

intradía, tras la introducción de la circular de balance, por lo que no considera necesaria la asignación de un creador de mercado para estos productos.

Con efecto de optimizar el coste y la asignación de los recursos económicos disponibles, MIBGAS considera adecuada la asignación del producto Mes siguiente dentro del segmento de productos prompt.

La valoración realizada por MIBGAS concluye que atendiendo a las valoraciones técnicas y económicas recibidas, *“MIBGAS considera que, a pesar de la diferencia entre las ofertas respecto a los spread previstos (entre 0,35 y 0,50 €/MWh), la oferta que mejor recoge un equilibrio entre el coste de la misma y la eficacia a la hora de introducir liquidez en el producto M+1 corresponde con la oferta de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y un spread máximo de 0,5 €/MWh).*

Por su parte, la Propuesta de Resolución de la DGPEM propone asignar el servicio de creador de mercado para el producto mensual a Engie España S.L.U. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y un spread máximo de 0,35 €/MWh, sin incluir el razonamiento que conduce a esta elección.

5.6 Valoración de las ofertas recibidas para el servicio de creador de mercado

En los siguientes apartados se va a hacer un análisis más detallado de las ofertas recibidas, comparándolas adicionalmente con el coste y las características del servicio adjudicado en las convocatorias anteriores.

A efectos comparativos, las principales condiciones de los adjudicatarios del servicio de creador de mercado en el año 2017 se muestran en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 2. Principales condiciones de los adjudicatarios del servicio de creador de mercado en el año 2017

a) Valoración de la oferta combinada de los Productos D+1 y M+1

En el caso de los productos spot,

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

b) Valoración de las ofertas del Producto mensual

El producto mes siguiente en el mercado MIBGAS tiene muy poca liquidez, y es el servicio que más necesita de un creador de mercado, a efectos también de dar una señal transparente del precio del mes siguiente, que es una de las referencias más utilizadas en los mercados internacionales de gas.

En el caso del producto mensual, se han recibido **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

6. Recomendaciones y propuestas de mejora del proceso de convocatoria del servicio de creador de mercado

Como ya se señaló en el anterior informe de esta Comisión, en las bases de la convocatoria a realizar por MIBGAS se deben incluir los criterios de puntuación y valoración de las ofertas recibidas, a efectos de poder realizar la selección de las mismas. En particular, se debe indicar el peso concreto que se asigna a la valoración económica y a la valoración técnica, y en su caso, el precio máximo de adjudicación del servicio.

Igualmente, se deben desarrollar los criterios concretos de puntuación de la oferta económica y de la oferta técnica, en base a los parámetros principales a ofertar (precio, spread y volumen), a efectos de poder realizar la adjudicación del servicio en condiciones objetivas y transparentes.

Resulta necesario que los criterios de puntuación de las ofertas se incluyan en las futuras convocatorias del servicio por parte de MIBGAS, evitando así los problemas de elección de la oferta ganadora, como ha ocurrido en este caso.

Por último, el criterio de la experiencia del comercializador como creador de mercado no debe incluirse como criterio de valoración, a efectos de facilitar la competencia en igualdad de condiciones a todos los potenciales oferentes del servicio.

7. Conclusiones

Se recomienda la aprobación de la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la cual se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural durante el primer semestre de 2018, a la empresa *Engie España, S.L.U.* **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**